

tendido aéreo, y de aluminio de 240 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 28 metros, en tendido subterráneo, para suministro a la E. T. número 20.104, «Enpetrol».

Origen: Apoyo número 13 de la línea a 25 KV., derivación a E. T. número 20.048.

Presupuesto: 46.555 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Poba de Mafumet.

Finalidad: Suministro de energía a refinería «Enpetrol» y otros posibles abonados de su zona de influencia.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 13 de enero de 1976.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.117-C.

3416

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.789, Línea a 25 KV. a E. T. número 3.488, «Juan Costa Arnáu».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV, con conductor de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 500 metros, para suministro a la E. T. número 3.488, «Juan Costa Arasa», de 250 KVA, de potencia.

Origen: E. T. 3.113, «Urbanización Cantori II».

Presupuesto: 844.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Cunit y Calafell.

Finalidad: Suministro de energía al edificio propiedad de don Juan Costa Arnáu.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 13 de enero de 1976.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.114-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

3417

*ORDEN de 16 de enero de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hinojos, provincia de Huelva.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hinojos, provincia de Huelva, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hinojos, provincia de Huelva, por el que se considera

### Vías pecuarias necesarias

Vereda del Carril del Lobo: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Hinojos: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda del camino de Sevilla y Rocío: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Benafique: Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasifi-

cación de fecha 16 de junio de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso de tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

3418

*ORDEN de 20 de enero de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 402.102, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de septiembre de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 402.102, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos sobre regulación de las facultades y competencias profesionales de los Ingenieros Técnicos de especialidades agrícolas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos dos mil ciento dos, de mil novecientos setenta y dos, promovido por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos sobre anulación de determinados extremos del Decreto número dos mil noventa y cuatro de mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, debemos declarar y declaramos: Primero, con estimación del primer motivo de impugnación articulado, debe sustituirse la denominación de Ingenieros técnicos Agrícolas por la de Ingenieros técnicos en las especialidades agrícolas, modificándose en este sentido lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto; segundo, se estima asimismo la pretensión anulatoria referida al número dos del apartado A) del artículo segundo del Decreto, en cuanto instaura la colaboración obligatoria de los Ingenieros técnicos en proyectos agronómicos con presupuesto superior a los tres millones de pesetas, por estimar tal norma no ajustada a derecho, anulándola y dejándola sin efecto; tercero, se desestiman las demás peticiones en cuanto instaban determinadas modificaciones en la redacción del número primero, apartado B), del artículo segundo y números cinco y seis del apartado C) de propio artículo, las que se mantienen en su actual texto, por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

3419

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Gregorio Rivas Rodríguez, propietario de la finca denominada «Pumina» del término municipal de Escalante (Santander).*

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Gregorio Rivas Rodríguez para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en la finca denominada «Pumina», ubicada en el término municipal de Escalante (Santander); vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido